

#7305

P1/15093

Ley por la cual se agrega un
Párrafo al art. 1^o de la Ley sobre
Libertad Provisional bajo fianza
de 1915, reformado el referido art.
por la Ley No. 3774 de 1954. -

8 Puzas

Dic. 23/57



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Luayita
Comis Justicia

Número: 26817

 Ciudad Trujillo,
 Distrito Nacional,

DIC 23 1957

 Al Presidente del Senado,
 C I U D A D.-

Señor Presidente:

Tradicionalmente ha sido la costumbre en nuestro país que, cuando un profesional se ve envuelto en un proceso penal de cierta gravedad, se abstenga, por su propia determinación y como una cuestión de ética, de continuar en el ejercicio de su profesión mientras la causa se esté depurando, y particularmente cuando los actos de ejercicio profesional sean de tal naturaleza que requieran un contacto con los tribunales y otras instituciones públicas.

En los últimos tiempos, sin embargo, esta práctica ha sido alterada por algunos profesionales que, procesados bajo la inculpación de haber cometido actos fraudulentos, por el mero hecho de haber obtenido la libertad bajo fianza se han presentado a postular ante los tribunales en relación con cuestiones no vinculadas con el proceso en su contra. Se hace por lo tanto conveniente dictar alguna disposición legal que evite esas situaciones que ofenden la sensibilidad cívica de los asociados, pero que al mismo tiempo sólo se apli-

P/15043

- 2 -

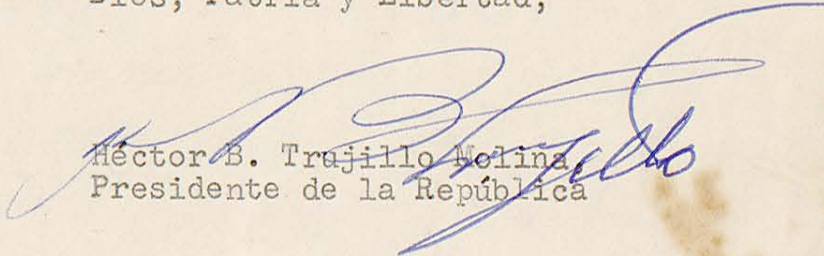
que en los casos graves, todo según la apreciación de los jueces.

A tal efecto, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por el cual se agrega un Párrafo al artículo 10. de la Ley sobre Libertad Provisional bajo Fianza, de 1915, reformado, el referido artículo, por la Ley No. 3774, de 1954.

Se propone en el proyecto en cuestión que cuando el inculgado que pida la libertad bajo fianza sea un profesional, el tribunal que conozca de la causa, si concede la libertad bajo fianza, decida al mismo tiempo, después de oír el dictamen fiscal acerca de este punto, si el inculgado puede o no continuar en el ejercicio de su profesión mientras esté en libertad bajo fianza.

Tal como está concebido el proyecto, los tribunales estarán capacitados para dosificar su severidad, permitiendo el ejercicio de la profesión cuando los hechos causantes del proceso sean leves o de menor cuantía, y en sentido contrario cuando se trate de hechos de naturaleza grave, que hayan ofendido profundamente la conciencia social.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina
 Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 10. de la Ley sobre Libertad Provisional bajo Fianza, No. 5439, del 11 de diciembre de 1915, cuya última modificación se hizo por la Ley No. 3774, del 27 de febrero de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No. 7664:

"Párrafo.- Cuando el inculpado que pida la libertad bajo fianza sea un profesional, el tribunal que conozca del caso, si concede la libertad bajo fianza, decidirá en su sentencia, oído el dictamen fiscal acerca de este punto, si el inculpado podrá continuar o nó, según la naturaleza y gravedad del hecho causante del proceso, en el ejercicio de su profesión mientras esté en libertad bajo fianza."

DADA, etc., etc.....

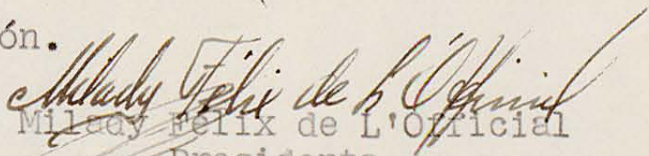
Señores senadores:

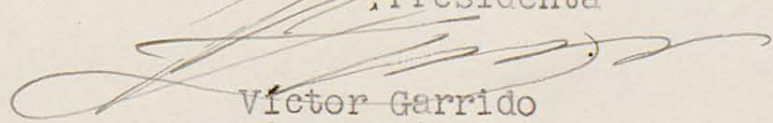
Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre de 1957 anexo al Mensaje No. 23817 por el cual se agrega un párrafo al artículo primero de la Ley sobre Libertad Provisional bajo fianza.

El objeto de este párrafo es atribuir al Tribunal que conozca de una causa la facultad de decidir, cuando el inculpado pida la libertad bajo fianza y este sea un profesional, si puede o no continuar en el ejercicio de su profesión mientras esté en libertad bajo fianza.

No escapará al alcance de los señores senadores las proyecciones morales de esta disposición relativa a los profesionales frente a la sociedad y la importancia de la facultad que se pone en manos de los jueces al permitirles medir su severidad con respecto al ejercicio profesional cuando los hechos causantes del proceso sean leves y en sentido contrario cuando sean graves.

Recomendamos al Senado ateniendo a tales razones le imparta su aprobación.


Milady Félix de L'Oficial
Presidenta


Víctor Garrido
Vicepresidente

J. M. Vidal Vedázquez
J. M. Vidal Vedázquez
Secretario

Juan B. Rojas
Juan B. Rojas
Vocal

J. Fortunato Canaan
J. Fortunato Canaan
Vocal

Manuel Joaquín Castillo C.
Manuel Joaquín Castillo C.
Vocal

Polibio Díaz
Polibio Díaz
Vocal

Luis Julián Pérez
Luis Julián Pérez
Vocal

8 de enero de 1958

Ciudad Trujillo, D. N.
Enero 14 de 1958.

(0209

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.--

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 26817 de fecha 23 de diciembre de 1957, y del anexo proyecto de ley por el cual se agrega un Párrafo al artículo 10. de la Ley sobre Libertad Provisional bajo Fianza, de 1915, reformado el referido artículo, por la Ley No. 3774, de 1954.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

P1/15094

Ciudad Trujillo, D. N.
Enero 14 de 1958

C 0210

Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se agrega un Párrafo al artículo 10. de la Ley sobre Libertad Provisional bajo Fianza, de 1915, reformado el referido artículo, por la Ley No.3774, de 1954.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

01/14/58



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo lo. de la Ley sobre Libertad Provisional bajo Fianza, No. 5439, del 11 de diciembre de 1915, cuya última modificación se hizo por la Ley No. 3774, del 27 de febrero de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No. 7664:

"Párrafo.- Cuando el inculpado que pida la libertad bajo fianza sea un profesional, el tribunal que conozca del caso, si concede la libertad bajo fianza, decidirá en su sentencia, oído el dictamen fiscal acerca de este punto, si el inculpado podrá continuar o no, según la naturaleza y gravedad del hecho causante del proceso, en el ejercicio de su profesión mientras esté en libertad bajo fianza."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

PORFIRIO HERRERA
Presidente

ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario

jf/



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se aprueba el siguiente artículo el artículo 10. de la
Ley sobre Libertad Profesional bajo fianza, No. 5439, del 11 de di-
ciembre de 1915, cuya última modificación se hizo por la ley No. 3774
del 27 de febrero de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No. 7684:
Artículo.- Cuando el inculcado que pida la libertad bajo fianza
sea un profesional, el tribunal que conoce del caso, al conceder
la libertad bajo fianza, decidirá en su sentencia, sólo si dictaren
fiscal acerca de este punto, si el inculcado podrá continuar o no, se-
gún la naturaleza y gravedad del hecho causante del proceso, en el
ejercicio de su profesión mientras esté en libertad bajo fianza.
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil no-
vecientos cincuenta y ocho; años 14 de la Independencia, 95 de la
Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

JOSEPH M. ...
SECRETARIO

JOSEPH M. ...
SECRETARIO



2da LEGISLATURA 2da Sesión
REGISTRADA AL No. 16
de el folio 1 del libro letra J
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y editos de ...
por sacadas en máquina a razón de dos espacios
medios
Cada Trujillo, 16 de Enero 1958
Fecha de las Ordenes de ...



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00028

16 ENE 1958

Señor
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00210 de fecha 14 de enero del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un Párrafo al artículo 10. de la Ley sobre Libertad Provisional bajo Fianza, de 1915, reformado el referido artículo, por la Ley No. 3774, de 1954.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort/

01/14077



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1325

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
18 de enero, 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se agrega un Párrafo al artículo lro. de la Ley sobre Libertad Provisional bajo Fianza, No. 5439, del 11 de diciembre de 1915, ha sido promulgada en fecha 17 de enero en curso, y registrada bajo el No. 4839.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr